Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 019 -2014/DP

Lima, 04 JUN. 2014

VISTO:

El Memorando Nº 287-2014-DP/PAD que adjunta el Memorando N° 056-2014-DP/ADM que a su vez adjunta el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la Atención de Casos de Violencia Familiar contra Mujeres", mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que apruebe el citado documento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882; regula las pautas básicas del procedimiento de actuación de la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales;

Que, en ese sentido, la Defensoría del Pueblo cuenta con órganos de línea cuya función es orientar y asesorar en temas de su competencia, formulando propuestas en temas cuya problemática requiere ser considerada y atendida desde una perspectiva integral, brindando lineamientos de actuación para el tratamiento de casos individuales a cargo de las Oficinas Defensoriales y aportando a la investigación de los mismos cuando demanden un tratamiento especializado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, constituye un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía y que tiene como función principal fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer, así como contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer;

Que, asimismo, en atención a lo previsto por los literales a) y f) del artículo 64° del citado Reglamento; la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, propone, coordina, supervisa y dirige la política institucional en materia de promoción y defensa de los derechos de la mujer, así como también emite directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de los derechos de la mujer, para la atención de los casos individuales que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el visto de la presente resolución, se solicita aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la Atención de Casos de Violencia Familiar contra Mujeres", propuesto por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo;

Defensoría del Pueblo

Que, los citados lineamientos tienen por objeto establecer las pautas básicas de intervención en los casos de violencia familiar atendidos por la Defensoría del Pueblo, así como unificar criterios de actuación que contribuyan a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar;

Que, asimismo, el citado documento está diseñado para establecer los lineamientos de intervención de los comisionados y las comisionadas de la Defensoría del Pueblo en los casos de violencia familiar que se atienden en las oficinas defensoriales, los cuales incluyen los supuestos de violencia física, psicológica o sexual entre miembros del grupo familiar, conforme a lo establecido en la Ley N° 26260, que establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar; el Decreto Supremo Nº 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 002-98-JUS, que aprueba su Reglamento;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la Atención de Casos de Violencia Familiar contra Mujeres";

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º y los literales d) y n) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa Nº 0012-2011/D y en el marco de lo dispuesto por Ley N° 26260, que establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar; el Decreto Supremo Nº 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-98-JUS y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR** el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la Atención de Casos de Violencia Familiar contra Mujeres", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que consta de dieciséis (16) páginas.

Artículo Segundo.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y del texto de los "Lineamientos de Intervención Defensorial para la Atención de Casos de Violencia Familiar contra Mujeres", en el Portal de Transparencia de la Entidad, el día hábil siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA MUJERES

Objetivo general

El objetivo del presente documento, "Lineamientos de intervención defensorial en casos de violencia familiar contra mujeres", es establecer las pautas básicas de intervención en los casos de violencia familiar atendidos por la Defensoría del Pueblo, así como unificar criterios de actuación que contribuyan a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Objetivos específicos

1. Promover la identificación de casos de violencia familiar contra las mujeres.
2. Establecer criterios comunes que coadyuven a la intervención defensorial en los casos de violencia física, psicológica y sexual en el marco de situaciones de violencia familiar que afectan a las mujeres.[1]

DEFENSORIA DEL PUEBLO · REPUBLICA DEL PERU · Primera Adjuntía

DEFENSORIA DEL PUEBLO · REPUBLICA DEL PERU · Adjuntía para los Derechos de la Mujer

[1] Cabe recordar que de acuerdo al registro de los Centros Emergencia Mujer, el 86,6 % de las víctimas de violencia familiar son mujeres.

CAPITULO I

PAUTAS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL

El presente documento está diseñado para establecer los lineamientos de intervención de los comisionados y las comisionadas de la Defensoría del Pueblo en los casos de violencia familiar que se atienden en las oficinas defensoriales, los cuales incluyen – sin que la lista sea taxativa - los supuestos de violencia física, psicológica o sexual entre miembros del grupo familiar conforme a lo establecido en el artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

1. Criterios que deben enmarcar toda actuación defensorial.

La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones (física, psicológica o sexual) y del grado que sea, constituye una vulneración de derechos humanos. Por ello:

a. **No se puede alegar tradiciones, costumbres ni criterios religiosos para justificar, permitir o tolerar forma alguna de violencia contra las mujeres.** Si bien la identidad étnica o cultural es un derecho reconocido en el artículo 2° inciso 19) de la Constitución, éste debe ser concordado con el artículo 149° de la norma suprema, en virtud del cual el derecho consuetudinario no puede vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

   En este sentido, es inaceptable cualquier argumentación que afirme o tenga como consecuencia la privación a las mujeres de una adecuada protección legal e institucional frente a actos de violencia cometidos en su contra. Todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres implican una vulneración a sus derechos fundamentales, aún cuando su práctica forme parte de la costumbre, la cultura o de preceptos religiosos.

b. **Bajo ninguna circunstancia se debe dejar de administrar justicia en los casos de violencia familiar contra las mujeres.** La intervención de la Defensoría del Pueblo debe estar dirigida a supervisar que los agentes del Estado, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial -en el marco de sus competencias y funciones- investiguen diligentemente los actos vulneratorios, sancionen a los responsables y reparen los daños ocasionados a las víctimas por los actos de violencia[2]. En las zonas

[2] El artículo 7° b) de la Convención Belem Do Pará señala que los Estados Partes tienen el deber de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en **actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer**.
La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado el concepto del principio de debida diligencia, a través de sus sentencias. Así, se puede entender que el deber de debida diligencia supone la existencia de

donde no se pueda encontrar algún representante de las instituciones mencionadas, son responsables de administrar justicia las autoridades políticas de la zona y/o los jueces o las juezas de paz.

c. La **intervención del personal de las Oficinas Defensoriales debe evitar** exponer a la mujer afectada por hechos de violencia familiar a situaciones de **revictimización**, como solicitar a la agraviada que narre en más de una ocasión los hechos denunciados. En este mismo sentido, debe orientar a las instituciones del Estado para que actúen de acuerdo a este principio.

d. Todos los casos deben tratarse con la **confidencialidad** necesaria. No se debe revelar ningún dato o información proporcionada por la usuaria del servicio, salvo autorización expresa de la misma.[3]

e. En los casos de violencia familiar el/la comisionado/a debe tener en cuenta que, de acuerdo a cada caso, puede brindar información sobre temas relacionados como: pensión alimenticia, tenencia, régimen de visitas, entre otros.

2. Pautas generales de intervención defensorial en casos de violencia familiar contra las mujeres

El comisionado o la comisionada deberán:

a. Tener en claro que debe **recibir la queja o petitorio**, ya sea que fuera **planteada por la víctima o por tercera persona**.

b. Procurar un espacio que ofrezca **privacidad a la víctima**, en la medida de lo posible.

c. Acondicionar, en la medida de lo posible, un espacio que cuente con vigilancia, donde permanezcan los niños y niñas que acompañan a sus madres, mientras dure la entrevista con el comisionado o comisionada.

d. Recordar que, por regla general, la mujer que se acerca a referir un caso de violencia de género ha venido siendo víctima de la misma desde tiempo atrás y que, venciendo su temor, se ha atrevido a romper su silencio y denunciar su

recursos idóneos, la investigación de oficio o principio de oficiosidad, la investigación iniciada de manera inmediata, la investigación eficiente, la atención esmerada en la toma de declaración de la víctima y el cuidado en el trato dispensado a ésta. Ver al respecto el Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM "*Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*". Lima, noviembre de 2011.

[3] En caso que el Sistema de Información Defensorial (SID) lo permita, se debe clasificar los casos de violencia familiar como reservados.

situación. En tal sentido, se le debe **brindar un trato personal, especialmente cálido** y que le **genere confianza**.

e. En esta línea, también resulta importante que quien atienda a la víctima tenga su **identificación defensorial** a la vista, además de **contar con material de apoyo**, como trípticos o folletos informativos que puedan contribuir a que la mujer víctima de violencia se pueda sentir en un ambiente seguro, amigable y de confianza.

f. **Considerar el estado emocional de las víctimas** de violencia familiar. Se debe escuchar con atención lo expresado por la víctima y mantener contacto visual para expresar respeto y preocupación por la situación de violencia que viene enfrentando. Si llora, se debe dejar que lo haga y proporcionarle agua, papel, agua de azahar, entre otros insumos. En este sentido, es recomendable evaluar que el llenado de formatos o fichas se pueda realizar, de ser posible, finalizado el relato de la víctima.

g. Recordar que **no es necesario que la persona tenga huellas visibles de violencia**, como golpes o moretones. La **violencia psicológica también es una forma de violencia**[4].

h. **Evitar comentarios que pueden llevar a descalificar la situación de violencia o le resten importancia, así como aquellos que asignen a la víctima responsabilidad por lo ocurrido.** Estos comentarios pueden estar asociados a su comportamiento, su forma de vestir o la manera como se conduce en sus relaciones interpersonales.

i. Se debe indicar e **informar con precisión a la mujer que se encuentra en situación de violencia familiar** lo siguiente:

- La denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, sea por escrito o verbalmente; ante la Policía Nacional del Perú (PNP) y Ministerio Público. Debe resaltarse que su participación continua es de vital importancia para lograr el resultado de las investigaciones y la sanción efectiva contra el agresor y, además, mencionarle que puede solicitar las medidas de protección necesarias, las cuales le deben ser brindadas.

- La Defensoría del Pueblo tiene competencia para poner en conocimiento del caso a las autoridades competentes (Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer (CEM), Ministerio Público o Poder Judicial);

[4] El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar es claro en señalar que cualquier acción u omisión que cause daño psicológico constituye violencia familiar.

- Por tratarse de un problema de interés público, se proseguirá con la investigación de oficio, independientemente del impulso de la víctima[5].

j. Asimismo, es pertinente informar a la mujer en situación de violencia familiar que **los servicios que el Estado debe brindar** en estos casos **son de dos tipos**, los mismos que no son excluyentes:

- **servicios vinculados al acceso al sistema de justicia,**
- **servicios en los establecimientos de salud públicos**, a fin de que puedan recuperar su salud física y mental.

  Cabe recordar que las oficinas defensoriales pueden supervisar los Centros de Salud en relación al cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados por el MINSA[6].

El acceso a estos servicios se puede hacer a través de los Centros Emergencia Mujer (CEM)[7], la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y/o los establecimientos de salud públicos.

k. El **comisionado/a** deberá analizar cada situación concreta y coordinar la atención en los servicios del Estado u otros que ofrezcan la atención especializada que se requiera (hospitales, postas médicas, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, CEM, casas refugio, etc.).

l. Referir a la víctima que si ha sido víctima de **violencia sexual presente su denuncia por la comisión del delito y acuda a un centro de salud** a fin de recibir tratamiento preventivo de Infecciones de Transmisión Sexual – ITS y del Virus de Inmuno Deficiencia Humana - VIH, así como tratamiento psicológico.

m. Como regla general, en cada caso debe evaluarse acompañar a la víctima de violencia familiar a la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público **para presentar su denuncia y requerir la atención del Centro Emergencia Mujer (CEM) y en los centros de salud.**

n. Enfatizar que en ningún caso se permite que las autoridades fomenten o realicen algún tipo de acuerdo conciliatorio o mediación como mecanismo de solución a la problemática de violencia familiar ya que está legalmente prohibido.

o. Dado que el trabajo de supervisión defensorial demanda una actuación exhaustiva del comisionado/a, los plazos de actuación podrán flexibilizarse, pudiendo

[5] Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
[6] De acuerdo a las posibilidades de casa Oficina Defensorial se puede evaluar la realización de visitas inopinadas.
[7] En la actualidad (marzo de 2014) existen 200 Centros Emergencia Mujer a nivel nacional.

extenderse hasta por un máximo de 50 días en el caso de quejas, y 25 días en el caso de petitorios; tal como lo establece el Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

3. Pautas específicas de intervención defensorial en casos de violencia familiar contra las mujeres

Al respecto se ha considerado conveniente plantear las pautas que corresponde tener en consideración en base a los siguientes supuestos:

3.1. Sobre el registro de la solicitud de intervención defensorial

a. Los comisionados/as pueden tramitar una queja ya sea de oficio o a petición de parte.

b. Los casos deben ser registrados y abordados, por regla general, como queja o petitorio.

c. Si la víctima acude a la Defensoría del Pueblo antes de denunciar un acto de violencia, dicha solicitud de intervención puede ser calificada como queja[8] o petitorio[9]. Al respecto, los plazos para realizar estas actuaciones defensoriales varían de acuerdo a su calificación:

c.1. En la queja, el plazo de investigación debe realizarse en un periodo de 100 días útiles y por excepción se podría ampliar un plazo de 50 días útiles[10].

---

[8] El artículo 21° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, indica que la queja *"es toda solicitud que requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo alegando la vulneración de un derecho constitucional o fundamental debido a la actuación u omisión de una entidad de las administraciones públicas, de la administración de justicia o de las empresas prestadoras de servicios públicos. La atención de la queja se orienta a verificar la violación o el peligro de violación de derechos o incumplimiento de deberes de la administración con el propósito principal de proteger a las personas, restituir sus derechos y lograr el cese de los actos arbitrarios o negligentes"*.

[9] El artículo 52 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, señala que petitorio *"es toda solicitud que requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo a manera de buenos oficios para que atienda y/o solucione una situación de indefensión que afecta o amenaza sus derechos fundamentales, que no se derivan de una actuación u omisión de una entidad de las administraciones públicas, de la administración de justicia o de las empresas prestadoras de servicios públicos pero que ésta puede atender en ejercicio de sus competencias. Se tramita mediante actuaciones defensoriales de mediación que se desarrollan con la administración pública, para superar la situación de indefensión que afecta al recurrente"*.

[10] El artículo 46° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, establece que: *"Excepcionalmente, cuando la complejidad de la temática materia de investigación, la dificultad en la accesibilidad geográfica, la falta de colaboración de la administración o en la implementación de las recomendaciones lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo máximo para el trámite de un expediente por un periodo de 50 días útiles, previo conocimiento y autorización del Jefe/a de la Oficina Defensorial.*

c.2. En el petitorio, el plazo de las actuaciones de mediación se deben dar como máximo en 45 días hábiles y por excepción se podrán ampliar a 25 días útiles[11].

d. Debido a que actualmente el Sistema de Información Defensorial (SID) no permite registrar el ingreso de quejas, petitorios o consultas por el grupo prioritario "MUJER", las comisionadas y los comisionados deberán ingresar estos tipos de actuaciones defensoriales según el hecho vulneratorio[12], temática o materia que corresponda a cada caso. Asimismo, deberá colocar al inicio de la descripción de los hechos u orientación, la sumilla "VIOLENCIA FAMILIAR". De esa forma, será posible identificar los casos de este tipo y no se perderá la información.

e. Como regla es preferible que el registro de los datos se efectué en forma posterior a la entrevista, debiendo contener como mínimo la siguiente información: nombres completos de la víctima y de ser posible del agresor; edad; sexo; domicilio; idioma, actividades de ambos, número de hijos/as y edades. Asimismo, se debe registrar información sobre la relación de la víctima con el agresor; y de ser posible, los datos de las personas con quienes vive. Además se debe señalar si la víctima es persona analfabeta, con discapacidad, si se encuentra embarazada, o si vive en el mismo domicilio que el agresor.

f. En caso que la víctima haya acudido previamente –por el mismo hecho- a otras instituciones estatales, el/la comisionado/a deberá identificarlas y consignar las acciones desarrolladas a raíz de la denuncia. (CEM, Comisaría, Ministerio Público, Juzgados de Paz, Gobernación, establecimientos de salud, entre otros).

g. Es importante señalar que el registro de información también comprenderá, de ser el caso, información sobre denuncias previas por violencia familiar realizadas contra el mismo agresor, ya sea que hayan sido interpuestas por la propia víctima o por terceras personas, así como –de ser posible- el estado actual de las mismas. De igual manera, es necesario registrar los datos sobre la institución a cargo de la(s) investigación(es), nombre y cargo del agente responsable de la investigación, así como –de ser el caso- el otorgamiento de garantías u órdenes de detención existentes.

En el caso de las quejas tramitadas contra la Oficina de Normalización Previsional no se aplicará el máximo plazo establecido en el presente protocolo".

[11] El artículo 62° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, establece que: *"Se podrá ampliar el plazo máximo de trámite para un petitorio por el periodo de 25 días útiles, previo conocimiento y autorización del Jefe/a de la Oficina Defensorial, por los siguientes motivos:*

1. *La complejidad de la temática materia de investigación.*
2. *La dificultad en la accesibilidad geográfica,*
3. *La falta de colaboración de la administración.*
4. *La implementación de las recomendaciones emitidas en el caso concreto,*

Respecto a los petitorios referidos a la temática: Identidad, se aplicara el plazo de trámite de las quejas".

[12] Revisar la lista del Sistema de Información Defensorial (SID): Listado de hechos vulneratorios en: http://puma.defensoria.gob.pe/intranet/lineamientos-detalle.php?t=20

h. Las actuaciones defensoriales y trámites defensoriales no pueden suspenderse por ausencia, viaje, licencia o vacaciones de las comisionadas o comisionados encargados de la investigación.

3.2. Seguimiento a la denuncia policial

El comisionado o la comisionada deberán supervisar el ejercicio de los deberes de la Policía Nacional respecto a la investigación de casos por violencia contra las mujeres; a saber:

a. En los casos de violencia familiar, el cumplimiento del plazo es de 5 días hábiles desde recibida la denuncia para realizar la investigación preliminar[13].

b. Verificar que en la dependencia policial se cuente con un formulario tipo estándar para que la víctima de violencia familiar pueda presentar su denuncia; así como las cartillas, afiches u otro medio para información de las víctimas.

c. Si en la dependencia policial se niegan a recibir la denuncia interpuesta por la agraviada (ejemplos: por exigencia del documento nacional de identidad para el registro de la denuncia, por requerir la evaluación previa de la víctima por el médico legista, o por considerar que no es la jurisdicción que corresponde, entre otros) se sugiere acudir a la Fiscalía de Familia, Penal o las Fiscalías Mixtas de Turno, a fin de solicitar las medidas de protección correspondientes, sin perjuicio de presentar una queja a la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional. Lo mismo se sugiere en caso la intervención de la PNP no se haya producido de forma inmediata.

d. Verificar que en caso la víctima lo haya solicitado, la Policía Nacional del Perú le brinde las garantías necesarias en resguardo de su seguridad, por ejemplo el retiro del agresor del domicilio de la víctima[14].

e. Verificar la remisión, en el mismo día de la denuncia, de los oficios dirigidos al Instituto de Medicina Legal (IML) para la evaluación de la salud física o psicológica de la víctima y sus hijos (as). Asimismo verificar que se realicen los exámenes periciales correspondientes. En este sentido, se debe tomar en cuenta si la víctima ha requerido atención de emergencia en un establecimiento de salud[15]; dicho

[13] Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Ello es aplicable en los distritos donde se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal.

[14] Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

[15] Los certificados médicos de salud física y mental que se expidan en los establecimientos del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud) y las dependencias de las municipalidades provinciales y distritales **tienen valor probatorio del estado de la salud física y mental de la víctima**, en los procesos sobre violencia familiar, conforme al artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

informe deberá ser remitido al IML para el pronunciamiento facultativo correspondiente[16].

f. Verificar que la Policía Nacional del Perú cumpla con la remisión pronta y oportuna del atestado policial al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal, Fiscal de Familia o a la Fiscalía Mixta de Turno.

g. Coadyuvar o supervisar que la Policía Nacional del Perú entregue a la víctima una copia del atestado, en caso ella lo solicite[17].

3.3. Seguimiento a la intervención fiscal

El comisionado o la comisionada deberán verificar:

a. En los casos de violencia familiar, si la denuncia policial ha sido derivada a la Fiscalía de Familia o a la Fiscalía Mixta de Turno se debe verificar que el Fiscal haya dictado las medidas de protección, si éstas se han adoptado tomando en cuenta la evaluación del riesgo de la víctima (Directiva Nº 005-2009-MP), y si las mismas se han hecho efectivas. La facultad de dictar medidas de protección[18] también le corresponde al Juez de Paz, Fiscal Penal y al Juez de Familia[19]. Si la denuncia se ha presentado ante la Fiscalía, verificar que se haya solicitado la investigación policial y se hayan dispuesto las medidas de protección necesarias.

---

[16] Así lo establecen los artículos 3° y 4° inciso c) de la Directiva Nº 005-2009-MP-FN, Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género.

[17] Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

[18] El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, señala las medidas que puede dictar el fiscal de familia: el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. El juez de familia, según el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, puede establecer además de las reconocidas en el artículo 10, las siguientes medidas: la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima.

[19] El artículo 248 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal (Vigente en su integridad en 23 distritos judiciales - en los distritos judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Norte y Lima Sur el Nuevo Código Procesal Penal solo es aplicable para delitos cometidos por funcionarios públicos - de acuerdo a información actualizada al mes noviembre de 2013) señala que las medidas de protección que se pueden adoptar son: "a) Protección policial; b) Cambio de residencia; c) Ocultación de su paradero; d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave; e) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen; f) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se hará llegar reservadamente a su destinatario; y, g) Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes".

b. Si el Fiscal ha solicitado la intervención del Programa de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, y las medidas que se han tomado en su caso.

c. Ante los casos de emergencia -por ejemplo, cuando ha habido una afectación grave a la integridad de la víctima y requiere ser atendida de emergencia en un establecimiento de salud- el Fiscal deberá disponer su inmediata atención, e incluso puede ordenar a la Policía Nacional que conduzca a la misma, al establecimiento de salud más cercano antes de tomar su declaración. Asimismo, puede disponer su derivación al Programa de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

d. De ser el caso, verificar que el/la fiscal haya solicitado al juez o la jueza las medidas cautelares necesarias; así como también la asignación anticipada de alimentos.[20]

e. Si la Fiscalía no interviene conforme a sus atribuciones, se sugiere acudir a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público.

f. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la Directiva "Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género"[21], la evaluación del riesgo está a cargo del Fiscal de Familia o Mixto de Turno, quien debe pronunciarse obligatoriamente sobre las medidas de protección y el responsable de su ejecución.

3.4. Seguimiento a la intervención judicial

El comisionado o la comisionada deberán:

a. Verificar si se adoptaron las medidas de protección y cautelares que se hayan dictado.

b. Verificar que no se haya convalidado o incentivado una conciliación entre el agresor y la víctima[22]; o que el juez o la jueza no haya declarado el abandono del proceso judicial[23].

c. Verificar que se cumplan los plazos legalmente establecidos.

d. En los casos donde se refiera incumplimiento del pago de alimentos, verificar que las instituciones involucradas estén adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

[20] Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
[21] Aprobada mediante la Directiva N° 005-2009-MP-FN.
[22] Artículo 2° de la Ley 27982, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
[23] Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

3.5. Coordinación con otras instituciones

La intervención defensorial debe estar orientada a asegurar que la recurrente cuente con asistencia legal y atención de su salud física y/o psicológica por parte del Estado.

Asimismo, si se identifica un caso de riesgo, la comisionada o el comisionado deberán verificar que se hayan otorgado las medidas de protección y apoyo a favor de la víctima. De no contar con dicha asistencia, o alguna similar, se debe acompañar a la víctima y coordinar de manera inmediata con las siguientes instituciones: CEM[24], Servicios de Salud, Programas de Protección de Víctimas y Testigos, servicios que proporciona el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, etc.

3.6. Evaluación de los riesgos

La evaluación de riesgos consiste en la identificación de indicadores de peligro de graves riesgos para la salud, integridad o la vida de la recurrente[25].

La evaluación debe considerar, entre otros elementos, los siguientes:

- Edad.
- Estado civil.
- Si vive con el agresor en el mismo domicilio.
- Amenazas de agresión o de muerte, conducta vigilante o celos excesivos, intentos de agresiones, intentos de homicidio, actos de hostigamiento o persecución. Además, el incremento de la gravedad o frecuencia del maltrato y las posibilidades de acceso o cercanía del agresor con la víctima.
- Si es mujer gestante, analfabeta, migrante, con dificultad de expresarse en el idioma castellano, madre soltera, jefa de hogar o con discapacidad.
- Si depende económicamente del agresor.
- Si tiene hijas o hijos menores de edad.

[24] Los Centros Emergencia Mujer que existen a nivel nacional se encuentra en el siguiente link: http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=831&Itemid=429

[25] La ficha de evaluación de riesgo adjunta en los anexos debe ser conocida por todos y todas los/las comisionados y comisionadas. La idea es que sea discrecionalmente utilizada como herramienta de apoyo que permita identificar el grado de riesgo y adoptar las acciones necesarias para garantizar los derechos de la víctima en función de cada caso concreto, con el consentimiento de ésta.

- La existencia de denuncias previas por violencia familiar o solicitudes de medidas de protección por amenazas de muerte.
- Características del agresor que hacen temer nuevas agresiones (antecedentes penales, antecedentes de violencia, uso de drogas o alcohol, uso de armas de fuego, armas punzo cortantes, enfermedad psiquiátrica con o sin tratamiento, etc.).
- Si el agresor ya conoce de la denuncia presentada por la víctima.
- Falta de actuación por parte de alguna institución a la que ha recurrido la víctima.

4. Conclusión del Expediente

Concluido el expediente se da cuenta de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos a través de una carta, de un acta de conclusión, o un informe de archivo explicando los motivos por los que se da por finalizada la intervención de la Defensoría del Pueblo.

En todos los casos, se deberá indicar a la recurrente que la Defensoría del Pueblo queda a su disposición para atenderla en cualquier otro caso o situación que sea de nuestra competencia.

La intervención defensorial concluye cuando la entidad pública quejada cumpla con su función o manifieste su desacuerdo, situación ésta última ante la cual se deberá evaluar la estrategia defensorial a seguir en función del caso concreto[26].

CAPITULO II

ANEXOS

1. Conceptos básicos[27]

Violencia familiar

Acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzca entre[28]:

---

[26] Concordado con el Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

[27] Los conceptos o definiciones que se presentan a continuación han sido elaborados sobre la base del marco jurídico vigente en la materia.

[28] TUO de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", Artículo 2°.

a. Cónyuge,

b. Ex cónyuge,

c. Convivientes,

d. Ex convivientes,

e. Ascendientes,

f. Descendientes,

g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,

h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales,

i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia,

j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

La legislación vigente excluye del concepto de violencia familiar a los trabajadores y trabajadoras del hogar pues entre ellos y el empleador/a existe una relación laboral[29]. Cabe precisar que los trabajadores y trabajadoras del hogar que sean víctimas de hostigamiento sexual tienen derecho a acogerse a las acciones establecidas en la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.[30] Asimismo, se encuentran protegidos y protegidas por las normas del Código Penal para otros tipos de violencia.

Cabe señalar que según el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar también se encontrarían excluidos de este concepto, los enamorados, novios o amigos.

Violación sexual

Consiste en obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, empleando para ello violencia o grave amenaza.[31]

Actos contra el pudor

[29]Ibídem, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar.
[30]Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar.
[31]Código Penal, Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual, Artículo 170.

Sin la necesidad de tener acceso carnal, con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a ésta a ejecutar sobre si misma o sobre terceros tocamientos indebidos a sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.[32]

Feminicidio

Término utilizado para describir los asesinatos cometidos contra mujeres que tienen como base la discriminación de género[33].

2. Ficha de evaluación de riesgo

1. Indague los factores de riesgo de la violencia

Del agresor		De la víctima	
Uso o amenaza con arma de fuego		Aislamiento	
Idioma		Idioma	
Amenaza de muerte/daño físico		Vulnerabilidad (adulto mayor, gestante)	
Aumento de frecuencia o intensidad de episodios violentos		Amenaza con dañar a los hijos (as)	
Consume alcohol/drogas		Consume drogas/alcohol y fármacos	
Negativa a separarse		Dependencia emocional	
Porta cuchillo, arma punzocortante		Discapacidad física o mental	
Conducta vigilante y/o celos		Agresión durante la gestación	
Tentativa de feminicidio		Nueva relación de pareja tras separarse del agresor	
Posee o tiene acceso a arma de fuego		La víctima decide separarse	
Tiene acceso a la víctima (Abuso sexual)		La víctima decide denunciarlo	
Tiene antecedente policial/judicial		Lesiones graves	
Intento o amenaza de suicidio		Ruptura reciente	
Otros		Síndrome de indefensión	
		Violencia Sexual	
		Carencia de red familiar y social	
		Otros (depresión)	
		Dependencia económica	

2. Red familiar de referencia (personas que viven con la víctima y familiares cercanos que ejercen influencia y/o pueden brindar apoyo).

[32]Código Penal, Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual, Artículo 176.
[33]Informe de Adjuntía N° 004-2010-DP/ADM. Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales.

	Nombre	Parentesco	Edad	Ocupación	Teléfono	Viven con ellos
1						SI ( ) NO ( )
2						SI ( ) NO ( )
3						SI ( ) NO ( )
4						SI ( ) NO ( )
5						SI ( ) NO ( )
6						SI ( ) NO ( )
7						SI ( ) NO ( )
8						SI ( ) NO ( )

Observaciones

3. ¿La víctima ha interpuesto denuncia por los últimos hechos previa a la intervención de la Defensoría del Pueblo?

SI ¿En dónde? → Comisaría _____ Fiscalía _____

NO ¿Desea formular denuncia? → SI NO ¿Por qué? _____

4. ¿La víctima ha solicitado medidas de protección?

SI

NO

5. ¿Se han dictado las medidas de protección solicitadas?

SI ¿Quién las dicto? _____

NO

6. ¿ El agresor tiene conocimiento de las medidas de protección?

SI

NO

SI

7. ¿Se están ejecutando las medidas de protección?



NO

